



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 debe acreditarse él envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección indicada en dicho escrito como del demandado. Lo anterior, toda vez que se afirma, se desconoce algún medio electrónico.

**SEGUNDO.-** Frente a la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se viene presentando la separación, y si han existido reconciliaciones.

**TERCERO.-** Se deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal a la Dra. CLAUDIA YANETH HERNANDEZ HIGUITA para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-